



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

18 FEB. 2015

Señora

DANIELA JIMENEZ BERMUDEZ

Conjunto Habitacional Cascada II

Calle 1A No 62A – 130 Apto 414

Cali

danielajimenezb@hotmail.com

Fecha de Radicado	10 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-293- CONSULTA
Tema	Activos Intangibles bajo NIIF para las PYMES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una sociedad anónima que califica para Aplicar NIIF para PYMES (Sociedad 1), presenta la siguiente situación:

La compañía Tramitó ante la CVC LICENCIA AMBIENTAL, para manejar un proyecto.

Realizo un contrato de Alianza estratégica con otra compañía (Sociedad 2) en el cual la sociedad 1 recibe ingresos por regalías por colocar a disposición del proyecto la licencia ambiental y la sociedad 2 es quien lo ejecuta.

Para la sociedad 1 este es el único activo que posee y además es su único generador de ingresos.

Hace 3 años se realizó un avalúo de la misma y se contabilizo la valorización.

Que sucede con este intangible para la aplicación de Normas Internacionales de Información financiera. Agradezco la atención prestada y la respuesta en términos de ley”.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo normado en el párrafo 18.2 de la Sección Activos Intangibles de la NIIF para las PYMES, un activo intangible es:

*“...un activo **identificable**, de carácter **no monetario** y sin **aparición física**. Un activo es identificable cuando:*

(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado, o

(b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.” (Negrilla fuera de texto).

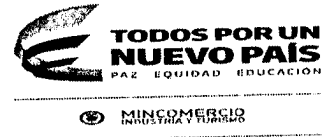
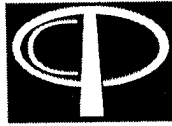
Por lo que, de acuerdo con la información suministrada por la consultante la licencia cumpliría con la definición de activo y este debería ser reconocido en el Estado de Situación Financiera de Apertura. Para la medición de este activo se podrá utilizar una de las siguientes opciones:

1. El activo intangible se medirá a su costo inicial menos amortizaciones acumuladas y menos deterioros de valor acumulados, de conformidad con lo establecido en el párrafo 18.18 de la NIIF para las PYMES.
2. La entidad podrá aplicar lo normado en los literales c y d del párrafo 35.10 de la Sección Transición a la NIIF para las PYMES, los cuales permiten el uso del valor razonable o la revaluación como costo atribuido en la medición de los activos intangibles en la fecha de transición.

*“(c) **Valor razonable como costo atribuido**. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.*

*“(d) **Revaluación como costo atribuido**. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.”*

De otra parte, en relación con la valorización del activo intangible realizada hace tres años, según los PCGA locales, la entidad deberá verificar si las bases utilizadas para el avalúo cumplen los criterios técnicos contenidos en el Decreto 2649 de 1993, y si este avalúo puede ser utilizado como costo atribuido en la fecha



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

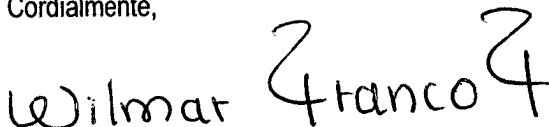
de transición a la NIIF para PYMES en el momento de la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA).

En el evento en que la licencia haya sido aportada en un tipo de acuerdo conjunto, la entidad deberá aplicar lo establecido en la Sección 15 de la NIIF para las PYMES. En el caso de que el acuerdo sea clasificado como una entidad controlada conjuntamente, y el periodo de explotación de la licencia fuera igual o menor que el plazo del acuerdo, la entidad deberá proceder a dar de baja el valor neto en libros de la licencia y a reconocer una inversión por el valor razonable de esta, aplicando lo establecido en el párrafo 18.13 de la NIIF para las PYMES. Si el acuerdo se considera que es una operación conjunta, la entidad deberá mantener registrada la licencia en sus estados financieros, por los valores revaluados que fueron establecidos en el balance de apertura, si esto fuera procedente.

En cualquier opción que sea elegida se deberá tener en cuenta que el valor en libros del activo, en la fecha de transición, no debe exceder el importe recuperable del activo (Sección 27 de la NIIF para las PYMES).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este Organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

